



## Notas sobre artículos 47 y 48

Maurizio Atzeni, Doctor en Estudios Industriales y Empresariales, Warwick Business School. Académico FEN-UAH.

Los artículos 47 y 48 de la propuesta para la nueva Constitución representan un avance importante en la defensa de los derechos de los y las trabajadores/as y pondrían el sistema de relaciones industriales de Chile en sintonía con los existentes en los países más socialmente avanzados.

Un primer aspecto a mencionar es la elevación a rango constitucional de una serie de derechos fundamentales para los trabajadores y sus sindicatos: el derecho a huelga, a sindicalizarse y a la negociación colectiva. Reconocer como constitucionales, y por lo tanto intangibles, estos derechos, no es un dato menor en un país como Chile, que ha mostrado también en su historia reciente rasgos autoritarios y represivos hacia las protestas sociales.

Un segundo aspecto importante es la centralidad asegurada a las organizaciones sindicales, 'titulares exclusivas del derecho a la negociación colectiva en tanto únicas representantes de las trabajadoras y los traba-

jadores ante el empleador'. Esta disposición es fundamental en el contexto chileno, en el cual se han dado muchas veces acuerdos por empresa firmado por organizaciones e interlocutores no representativos y/o creados ad hoc, con el fin exclusivo de socavar la legitimidad y la representatividad de las organizaciones sindicales existentes y crear divisiones entre los trabajadores y las trabajadoras en situaciones de conflicto.

Un tercer ámbito de innovación, y vinculado a la anterior, es el derecho asegurado a los y las trabajadores/as a definir el nivel

sector o rama y para fortalecer las estructuras sindicales en su conjunto. El actual sistema que reconoce solo la negociación colectiva a nivel de empresa, fragmenta la solidaridad entre trabajadores haciendo competir un grupo con el otro, y da lugar a una proliferación de siglas y organizaciones sindicales sin representatividad real y sin incidencia en la definición de acuerdos políticos laborales de alcance nacional. Sin embargo, mover de un sistema tan fragmentado y descentralizado, como el actual, a otro sectorial o ramal, representará un gran desafío para el movimiento sindical en su conjunto.

“

*Moverse de un sistema tan fragmentado y descentralizado, como el actual, a otro sectorial o ramal, representará un gran desafío para el movimiento sindical en su conjunto”*

en el cual se podrá ejercer la negociación colectiva, incluyendo aquí la negociación ramal, sectorial y territorial.

Esta disposición es de suma importancia para evitar prácticas de subcontratación y precarización del trabajo dentro del mismo

Por todo lo expuesto, no cabe ninguna duda sobre el avance que representa la propuesta de una nueva Constitución en lo que se refiere a los derechos laborales. Negar eso y mantener el estatus quo significaría aceptar un sistema que ha hecho de Chile uno de los países más desiguales al mundo. **OE**